



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-880-14**

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cinco de diciembre del año dos mil catorce.- Las diez y seis minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Salud (MINS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de octubre del año dos mil seis, referencia **MI-009-08-06**, derivado del examen efectuado en el Centro de Salud “Adelina Ortega” del Municipio de Pantasma, Departamento de Jinotega, a los hechos señalados en denuncia realizada por el Doctor Harry Velázquez Ordoñez, Director del SILAIS Jinotega; en carta del doce de septiembre de dos mil cinco, con relación a supuestas anomalías en la administración de ese Centro de Salud, como la no entrega del cheque fiscal No. 0662303 a favor de la Señora Hilda Ventura Alarcón, pago de deudas acumuladas a los proveedores Ulises Lazo y Flor de María Altamirano, asignación de combustible para las actividades del Centro de Salud, pago a los trabajadores por viáticos de jornada y salidas integrales, pago de liquidación al Señor Orlando Leiva Picado, conductor y salario a la Señora Vilma Aguilar Gutiérrez, encargada de la limpieza del Proyecto Fondo para la Maternidad Segura (FONMAT) y ampliación por denuncia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil cinco suscrita por el Doctor Harry Velázquez Ordoñez, Director del SILAIS Jinotega; donde solicita aclarar fondos que recibió el Doctor Pedro Araúz Téllez, Director del MINS de Pantasma; directamente de Project Concern Internacional - PCI Nicaragua; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-880-14

de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos los siguientes: **a)** Comprobar la veracidad de los hechos señalados en denuncias del doce de septiembre de dos mil cinco, por el Doctor Harry Velásquez Ordóñez, Director General del SILAIS Jinotega; en relación a supuestas anomalías en la Administración del Centro de Salud del Municipio de Pantasma, como la no entrega de cheque fiscal No. 0662303 a favor de la Señora Hilda Ventura Alarcón, pago de deudas acumuladas a los proveedores Ulises Lazo y Flor de María Altamirano, asignación de combustible para las actividades del Centro de Salud, pago a los trabajadores por viáticos de jornada y salidas integrales, pago de liquidación al Señor Orlando Leiva Picado, conductor y salario a la Señora Vilma Aguilar Gutiérrez, encargada de la limpieza del Proyecto Fondo para la Maternidad Segura (FONMAT); así como los señalados con fecha veintinueve de noviembre de dos mil cinco en el manejo de los fondos que recibió el Doctor Pedro Araúz Téllez, Director del MINSA de Pantasma; directamente del Organismo Project Concern Internacional – PCI Nicaragua; **b)** Determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios, empleados, ex funcionarios y ex empleados que se deriven en el incumplimiento de procedimientos normativos en lo relacionado al posible perjuicio o menoscabo económico al Ministerio de Salud en operaciones realizadas a través del Centro de Salud “Adelina Ortega” del Municipio de Pantasma y SILAIS Jinotega.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos involucrados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de las que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **4)** El informe de auditoría bajo examen concluye de la manera siguiente: *“Debido a que no se determinaron hallazgos que pudieran ocasionar sanciones administrativas, solamente debilidades de Control Interno, emitimos informe especial”*.- Los hallazgos que el informe revela son los siguientes: **a)** Inconsistencia en la entrega, rendición y registro de Cheque Fiscal por pago de liquidación final;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-880-14

**b)** Pagos de viáticos duplicados de los fondos provenientes del Organismo Project Concern Internacional - PCI Nicaragua y del SILAIS Jinotega. En el efecto de este hallazgo se cita que la cantidad duplicada fue por el monto de Setecientos Córdoba Netos (C\$ 700.00), por lo que siendo esta cantidad completamente inmaterial lo que procede es la aplicación de las medidas correctivas para superar esta debilidad del control interno; **c)** Apoyo al Ministerio de Salud por Project Concern Internacional - PCI Nicaragua recibido sin registro y control; no obstante la condición del hallazgo señala que dicho apoyo se respaldó mediante convenio de cooperación y que si bien no se elaboraron Recibos Oficiales de Caja ni depositaron los fondos en las cuentas corrientes que manejaba el Centro de Salud, se verificó que los fondos se usaron en las actividades contempladas en el convenio de cooperación; **d)** Debilidades en soportes de Pagos a promotores de Salud y por Servicio de limpieza y; **e)** Inconsistencias en facturas por compra de combustible hasta por el monto de Tres Mil Novecientos Veintiséis Córdoba (C\$3,926.00).- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Salud (MINSA)**, de fecha seis de octubre del año dos mil seis, referencia **MI-009-08-06**, derivado del examen efectuado en el Centro de Salud “Adelina Ortega” del Municipio de Pantasma, relacionada con los hechos señalados en denuncias realizadas por el Doctor Harry Velázquez Ordoñez, Director del SILAIS Jinotega; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada.- y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-880-14**

podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diez (910) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-